



[Imprimir artículo](#) [Exportar a PDF](#)  
[Volver](#)

## México: De consultas trucadas y distracciones coyunturales



**Este “proceso de consulta” es un distractor para evitar que los pueblos enfoquen sus energías a las situaciones de conflicto que el gobierno federal ha provocado con la emisión de concesiones mineras, eólicas, forestales o turísticas que afectan sus territorios.**

Por Elia Avendaño Villafuerte

Ojarasca, 12 de agosto, 2019.- **Los foros convocados por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)** no reúnen las características de una consulta conforme a los parámetros internacionales de derechos humanos, señalados en la jurisprudencia que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (COIDH), y podrán ser impugnados ante los tribunales.

Los 16 temas que se consultan resumen los contenidos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPIN), además de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Omiten la referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975.

Conforme a la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, un tratado internacional, en este caso el Convenio 169 de la OIT, tiene la misma jerarquía normativa que la Constitución, por lo que ahora se puede aplicar directamente a casos concretos. Esto significa que los derechos que están en el convenio no tienen que repetirse en artículos de la Constitución. Esos derechos ya existen. Falta que el Estado reconozca al titular de esos derechos, que acepte que cada pueblo y comunidad indígena es sujeto de derecho público con personalidad



jurídica y patrimonio propio, y a partir de ello determine los procedimientos para que las dependencias gubernamentales, como el INPI, interactúen con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas.

Este “proceso de consulta” es un distractor para evitar que los pueblos enfoquen sus energías a las situaciones de conflicto que el gobierno federal ha provocado

Este “proceso de consulta” es un distractor para evitar que los pueblos enfoquen sus energías a las situaciones de conflicto que el gobierno federal ha provocado con la emisión de concesiones mineras, eólicas, forestales o turísticas que afectan sus territorios.

En los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena de 1996 se señala: “El gobierno federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas”. El titular del Poder Ejecutivo Federal puede cambiar, pero el compromiso sigue sin cumplirse.

Este pacto político que firmó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) se debe traducir en una nueva Constitución donde se plasme una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y negros, y la sociedad. Esto se soslaya y únicamente se utiliza como referencia para legitimar una acción gubernamental. La utilidad de la guía de derechos emanados de las declaraciones (DNUDPI y DADPIN) se diluye con la profusión de temas sometidos a consulta, cuya reflexión debe trascender los Foros Regionales.

## **Hay aspectos que no están contemplados**

Se omite la discusión esencial que han demandado los pueblos indígenas y negros afro mexicanos: ¿Cuál es el tipo de Estado que se requiere para la convivencia en igualdad entre pueblos que tienen visiones culturales diferentes?

¿Que? le hace falta al Estado para reconocer a los pueblos indígenas y afro mexicanos como sujetos de derecho público?

¿Cómo va a formalizar el Estado el reconocimiento de los pueblos indígenas y afro mexicanos?

¿Cuáles son los mecanismos legales o administrativos para que el Estado reconozca la existencia jurídica de los pueblos como sujetos de derecho público?

¿Los pueblos van a ser considerados parte de la estructura del Estado?

¿O sólo serán “entes” sociales, para diferenciarlos de las personas morales, sin transformar su situación de subordinación en el sistema jurídico?

¿Cómo se va a establecer la personalidad jurídica de los sujetos colectivos y su patrimonio (que incluye tierras, la delimitación de sus territorios y el aprovechamiento de recursos naturales, entre otros aspectos)? Cada cultura cuenta con los mecanismos para identificar a sus autoridades, ¿Que? hace falta para que el Estado formalice el procedimiento y tengan plena validez?

¿Cuáles son las atribuciones y competencias que corresponden a los pueblos como parte de la estructura del Estado?

¿Que? requieren las instituciones del Estado para respetar y cumplir los acuerdos y decisiones de las autoridades o asambleas de pueblos y comunidades?

¿Cuál es la instancia competente del Estado para verificar que sus dependencias cumplen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas?



La situación de los pueblos negros afro mexicanos es distinta a la de los indígenas, entre otras cosas porque todavía no están reconocidos en la Constitución.

**La situación de los pueblos negros afro mexicanos** es distinta a la de los indígenas, entre otras cosas porque todavía no están reconocidos en la Constitución. Comparten con los indígenas condiciones de carencia económica, discriminación, exclusión y racismo, aunque en diferentes formas. Para desarrollar sus proyectos de vida, los pueblos y comunidades negras requieren de derechos específicos: económicos, sociales, ambientales, políticos culturales. La ausencia de reconocimiento prolonga su invisibilidad jurídica, que les impide el acceso a políticas públicas.

En el documento oficial se alude solo a un pueblo afro mexicano, con varias comunidades. Hay que considerar a cada cultura con sus características propias de identidad y dejar que quienes las definan sean sus integrantes, sin limitarlos. Estos pueblos también forman parte del Estado Mexicano, por lo que deben estar presentes en todos los aspectos temáticos de discusión que aborda la “consulta” y no únicamente en el punto 5, porque cada tema les afecta.

## Otros faltantes

- El reconocimiento de los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público también requiere modificaciones substanciales al artículo 27 para considerar a sus territorios como patrimonio propio, así como los mecanismos para recibir participaciones federales y locales del presupuesto gubernamental.
- El ejercicio del derecho a la libre determinación implica el reconocimiento de sus propias formas de organización, sistemas jurídicos y decisiones colectivas sobre su desarrollo.
- La autonomía requiere la definición de los ámbitos de competencias de las autoridades (internas y externas) y del espacio de jurisdicción territorial para validar sus determinaciones
- Los derechos de las mujeres deben privilegiarse y para ello es necesaria la reflexión sobre los mecanismos culturales que pueden impedir su ejercicio en el marco de la reforma constitucional sobre paridad de género, con perspectiva intercultural.
- El respeto del derecho a la diversidad sexual en el marco de la diversidad cultural.
- La relación espiritual y de pertenencia con el territorio es primordial. También lo es la relación jurídica de propiedad, que implica la delimitación de ese espacio y los mecanismos de protección para su conservación explotación o aprovechamiento. La legislación y autoridades agrarias no deben imponer sus procedimientos a las modalidades de cada pueblo.
- Los sistemas normativos requieren mecanismos de distribución de atribuciones y competencias para garantizar la justicia con perspectiva intercultural con pleno respeto de los derechos humanos.
- La participación y representación política efectiva requiere la intervención de los pueblos en todas las instancias de representación nacional. Después de la paridad, es necesario que el principio de respeto a la diversidad cultural y la perspectiva intercultural también se integre a las estructuras gubernamentales.
- La protección del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y negros debe legislarse de inmediato. Se requiere una intervención urgente y coordinada para frenar la biopiratería y el plagio de sus expresiones, que forman parte del patrimonio cultural de nuestro país.
- La educación, la salud, la comunicación y el desarrollo son aspectos ampliamente discutidos que deben aplicarse con perspectiva intercultural. Falta realizar las acciones pertinentes para su implementación con la participación de los pueblos.
- La migración y el desplazamiento son asuntos de responsabilidad institucional, por lo que requieren de políticas públicas efectivas. Los derechos y obligaciones de las personas indígenas para con sus comunidades de origen son aspectos que competen a su organización interna en el ejercicio de sus



sistemas normativos con autonomía y libre determinación en contextos rurales o urbanos.

- La nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y afro mexicanos se construirá a partir de su reconocimiento como sujetos de derecho público, con delimitación de competencias entre las instituciones gubernamentales y de los pueblos, en sus ámbitos de jurisdicción específicos. Un dialogo requiere de interlocutores que reconozcan su igualdad de forma recíproca, pero mientras no exista un titular de los derechos, un sujeto colectivo de derecho público, ¿con quién esta? discutiendo el INPI en representación del Estado?

----  
Fuente: Ojarasca La Jornada: <http://ojarasca.jornada.com.mx/2019/08/10/de-consultas-trucadas-y-distracciones-coyunturales-9251.html> [1]

## Te puede interesar:

Perú: La naturaleza cultural del conflicto minero [#TíaMaría](#) [2]. Por Antonio Peña Jumpa (abogado) ?  
<https://t.co/1JIHDzQCCO> [3] <pic.twitter.com/11x8FOeCqM> [4]

— Servindi (@Servindi) [August 12, 2019](#) [5]

**Tags relacionados:** [Pueblos Indigenas](#) [6]

[indígenas afromexicanos](#) [7]

[Derechos Humanos](#) [8]

[Consulta](#) [9]

**Valoración:** 0

Sin votos (todavía)

---

### Source

URL: <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/12/08/2019/de-consultas-trucadas-y-distracciones-coyunturales>

### Links

[1] <http://ojarasca.jornada.com.mx/2019/08/10/de-consultas-trucadas-y-distracciones-coyunturales-9251.html> [2]

[https://twitter.com/hashtag/T%C3%ADaMar%C3%ADa?src=hash&ref\\_src=twsrc%5Etfw](https://twitter.com/hashtag/T%C3%ADaMar%C3%ADa?src=hash&ref_src=twsrc%5Etfw) [3]

<https://t.co/1JIHDzQCCO> [4] <https://t.co/11x8FOeCqM> [5]

[https://twitter.com/Servindi/status/1160944845374070784?ref\\_src=twsrc%5Etfw](https://twitter.com/Servindi/status/1160944845374070784?ref_src=twsrc%5Etfw) [6]

<https://www.servindi.org/etiqueta/pueblos-indigenas> [7] <https://www.servindi.org/tags/indigenas-afromexicanos> [8]

<https://www.servindi.org/etiqueta/derechos-humanos> [9] <https://www.servindi.org/etiqueta/consulta>